

**Santiago, 31 de enero de 2021.**

**REF: Iniciativa Convencional Constituyente**

**DE: Convencionales Constituyentes firmantes**

**A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional**

Conforme lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo Reglamento, las y los Convencionales Constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente, y solicitamos su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, una vez sea declarada admisible.

**INICIATIVA CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE CONTACTOS, RELACIONES Y COOPERACIÓN DE TRAVÉS DE FRONTERAS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES PREEXISTENTES**

**FUNDAMENTACIÓN**

En Chile, 12,8% de la población se reconoce perteneciente a un Pueblo Indígena, de los cuales 1.107.681 son mujeres<sup>1</sup>. Es así que Chile se ubica en el quinto lugar de América Latina de países con mayor población indígena, solo después de Guatemala, Bolivia, Perú y México.

En América Latina la población indígena asciende a 58, 2 millones de personas. Se trata de unos 800 pueblos que representan alrededor del 10% de la población total de la región, según datos de la CEPAL<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Censo de 2017.

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), "Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo



El Estado de Chile hasta ahora ha reconocido diez pueblos originarios, de acuerdo con la legislación vigente: Mapuche, Aymara; Diaguita, Likanantai, Quechua, Colla, Rapa Nui, Kawésqar, Yagan y Chango, además del pueblo tribal afrodescendiente chileno. Sin perjuicio de los que puedan ser reconocidos con posterioridad, y los que se encuentran demandando reconocimiento, incluso ante esta Convención Constituyente.

La dominación colonial y el despojo multidimensional que se ha impuesto contra los pueblos originarios a partir del siglo XVI con el proceso de colonización europeo, tiene su principal manifestación en el despojo territorial, el exterminio, la asimilación, y el genocidio, sumado a la imposición de unas fronteras estatales que no consideraron la organización territorial de los pueblos y naciones preexistentes, ni las relaciones y vínculos internos de los pueblos, y externos entre diversos pueblos.

Estas delimitaciones territoriales, justamente propiciaron la fragmentación de las lógicas colectivas, comunitarias, familiares y humanas de quienes habitaban y aún habitan el territorio. Frente a lo cual, las resistencias de los pueblos mantienen vigente sus dinámicas territoriales, relaciones y vínculos, que ahora son transfronterizos.

Los pueblos y naciones preexistentes que habitan el territorio de Chile mantienen relaciones transfronterizas y sus territorios ancestrales abarcan extensiones que en la actualidad se ubican en diferentes estados nacionales.

De acuerdo con Álvarez, muchos pueblos indígenas habitan espacios que incluyen límites o fronteras de dos o más países. Estas comunidades, además de cruzar constante e históricamente a través de las actuales fronteras, comparten tradiciones, identidades, prácticas y cosmovisiones distintas de las que constituyen el Estado moderno. Si bien las prácticas indígenas fueron invisibilizadas por el propio Estado, son crecientemente reivindicadas en los ámbitos nacionales e internacional (Álvarez, 2020).

Un Estado que se defina plurinacional debe garantizar los derechos de los pueblos y naciones preexistentes que reconoce y que habitan el territorio, incluidos aquellos que habitan fronteras.



Por su parte, el derecho a la libre determinación, establecido en instrumentos internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes, implica que los pueblos y naciones preexistentes puedan determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural<sup>3</sup>, lo que incluye la posibilidad de sostener y profundizar vínculos y relaciones con otros pueblos y naciones, inclusive a través de las fronteras.

Un gran número de pueblos indígenas se desplazan de sus tierras ancestrales por motivos tales como el aumento de las pérdidas de sus tierras y recursos, los efectos del cambio climático y el establecimiento arbitrario de fronteras nacionales que dividen sus territorios. Muchos de ellos acaban en áreas urbanas en expansión<sup>4</sup>.

En perspectiva comparada, las Constituciones más recientes de América Latina reconocen este derecho. En el caso de Ecuador, la Constitución (2009) dispone en el capítulo correspondiente a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, artículo 57, N°18:

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] N°18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales”.

Por su parte, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2008) en el artículo 264, consagra que:

“El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos”.

En cuanto a instrumentos internacionales, el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, que se encuentra en vigencia en Chile desde el año 2009, reconoce los contactos y cooperación a través de las fronteras, y establece en su artículo 32, el deber de los gobiernos de

---

<sup>3</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas de 2007.

<sup>4</sup> Comunicado “Día Internacional de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas”, Nueva York, 7 de agosto de 2018.



tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

La Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, del año 2007, dispone que los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. Así como el deber del estado, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

De ahí que, el reconocimiento de este derecho en el ámbito multilateral, y las dinámicas tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones preexistentes dan cuenta de la vigencia de vínculos y contactos entre pueblos, aún a través de fronteras. Por lo que, en el marco del proceso constituyente que tiene entre sus principales ejes transversales el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado y del derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones preexistentes, es de la mayor relevancia que el Estado pueda reconocer al más alto nivel y dar valor a dichos vínculos, que facilite su desarrollo, y que implemente las disposiciones y medidas necesarias, en consulta con los pueblos involucrados, para garantizar este derecho de forma oportuna y con pertinencia.

Por lo anterior, las y los constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

**ARTÍCULO X.** El Estado reconoce los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, incluidos aquellos separados por fronteras internacionales. Serán especialmente reconocidas las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, espirituales y de relación con la naturaleza que se lleven a cabo por los pueblos y naciones preexistentes.

El Estado tiene el deber de facilitar los contactos, relaciones y cooperación entre pueblos y naciones preexistentes, y adoptará las medidas pertinentes y oportunas para facilitar y promover el ejercicio y asegurar la protección de este derecho.



Marcos Barraza Gómez  
Convencional Constituyente  
Distrito 13

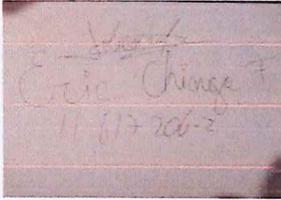
Natividad Llanquileo  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Mapuche

Isabel Godoy  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Colla

Wilfredo Bacian  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Quechua

Victorino Antilef  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Mapuche

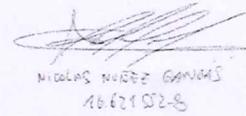
Alexis Caiguan  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Mapuche



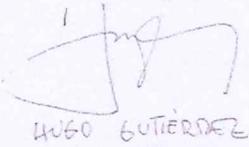
Eric Chinga  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado  
Pueblo Diaguita



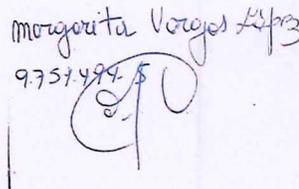
Carolina Videla  
Convencional Constituyente  
Distrito 1



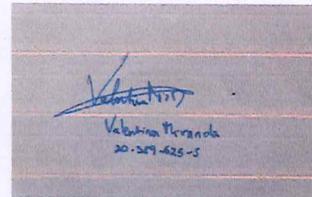
Nicolás Núñez  
Convencional Constituyente  
Distrito 16



Hugo Gutierrez  
Convencional Constituyente  
Distrito 2



Margarita Vargas  
Convencional Constituyente  
Escaño Reservado.  
Pueblo Kawesqar



Valentina Miranda  
Convencional Constituyente  
Distrito 1



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "B. Sepúlveda Haies", written in a cursive style.

Bárbara Sepúlveda Haies  
Convencional Constituyente  
Distrito 9